

00

t

El Infante D. Luis mi hermano me escribió en 18. de Abril de  
el año presente el Papel siguiente = Seron por principios de Religión y  
motivo de estímulo de conciencia, me determine á solicitar de V. M.  
el Permiso de Casarme; Entendido de la disposición en que V. M. ve  
halla de condescender á mi supp. <sup>ca</sup> y haciendome cargo que acaso pueden  
presentarse Reparos difíciles de allanar, para proporcionarme un Matrim.  
con pers.<sup>a</sup> y qual; Pido haora formalm.<sup>te</sup> á V. M. Real permiso para con-  
traherle con pers.<sup>a</sup> desigual; pero decente e Ilustre en los terminos que lo  
prebiere la nueva Pragmatica, y Ley establecida en 23. de Mayo de  
este año. Dios gúe á V. M. m. á como deseo = Añan. 18. de Abril de 1776.

En consideracion á los motivos que expreso el Infante p.  
hacermé esta suplica tome la Resolucion que se sigue y se le entregó por  
escrito firmada de mi mano: No permitiendo las circunstancias actua-  
les el proporcionar Matrimonio al Infante D. Luis, mi hermano con per-  
sona y qual con ella es: Y no pudiendo por lo mismo combinar con el  
bien del Estado el Casam.<sup>to</sup> a que su vocacion le llama, vengo en concederle  
permiso para que pueda contraer Matrim.<sup>o</sup> de conciencia esto es con per-  
sona desigual segun el mélo ha pedido, pero debena estar escogida  
en la clase de lo menos de Caballeros particulares distinguidos y hono-  
rados, y sera de la obligacion del Infante comunicarme antes que  
en es la persona que eligiere á esta circunstancia queda obligado este permiso  
General que haora le doy en quanto á los efectos civiles de este Matrim.<sup>o</sup>  
quedan explicados en la Pragmatica de 23. de Mayo de este año.

Por este hecho de contraer Matrim.<sup>o</sup> de conciencia  
el Infante D. Luis mi hermano declara que no desea de mi Gracia y  
carino y que debe quedar contentos los onores y prerrogativas que co-  
rresponden á un Infante de España; pero la Mujer que eligiere  
no gozara mas onores y prerrogativas q.<sup>a</sup> que las que tubiere por

su Nacimiento de convecbar las Armas y Apellido de su Casa Paterna, y los hijos que prohubieren de este Matrimonio quedaran sujetos a lo que dispone el Capitulo 12. de la citada Pragmatica.

La Residencia de esta mujer de el Infante debexa ser en alg. Probincia fuera de esta Corte y sitios Reales, e yqualm. de los hijos durante la vida de el Padre, y quando el Infante d. Luis mi hermo. me manifeste su deseo de venir a la Corte lo executara sin que ni mujer e hijos le acompañen - Aranjuez 24. de Abril de 1776. Yo el Rey.

Quando el Infante el expresado permiso eligio persona y me escribió de Resultas segundo Papel, cuyo contexto literal es este:

Señor habiendo vna Magestad dignado concederme su permiso de contraher Matrim. de conciencia al tenor de la Pragmatica; Pero con la condicion de comunicax antes a V. M. la persona que elejida lo executo exponiendole que me he determinado en favor de D.<sup>a</sup> Maria Theresa Villabriga y Rozas, Cuias circunstancias expresa la Nota adjunta y prueba que corresponde su Nacimiento y familia a la que V. M. ha prescripto, supp. a V. M. por tanto sedigne concederme su Real licencia para executar este Matrim.

Dias que a V. M. m. a. como deseo - Aranjuez 19. de Mayo de 1776. de V. M. mui humilde y obediente hermo. Luis.

En la Nota que cita el Infante se dice (sex) d.<sup>a</sup> Maria Theresa Villabriga y Rozas: Es hija de d. Jph Ignacio Villabriga, y Espanol, Cap. de el Regim. de Caballeria de Voluntarios de España, y de D.<sup>a</sup> Josepha Rozas y Drumond. Condesa que fue de Torre-seca: la Casa paterna de D. Jph Ignacio, es en Aragon de la maior antiguedad, y sus antecesoros obtubieron los primeros empleos en dicho Reino, como lo acredita haber sido su Abuelo d. beca Jurado en Capital en Zaragoza; la materna de el mismo que ha nacido en el barrio en las montañas de Xibagorra; de el maior lustre Notorio: Señores de el Lugar

de solibete, donacion que le hizo el Rey d.<sup>o</sup> Sancho Ramiro año de 1213.  
qualmente, señor de las Burgo. Peze. Plug. y Carrion de s.<sup>ta</sup> Maria An-  
tiquisimos derechos.

En vista de todo oial Infante mi consentimiento firmado de mi mano  
en los terminos siguientes, en consecuencia a lo que prebeni en mi Resolu-  
cion R. D. de Abril anterior concediendo permiso al Infante d. Luis  
para casarse con persona desigual escogiendola a lo menos en la cla-  
se de caballero con la obligacion de comunicarme antes la eleccion  
vna las condiciones expresadas en la pragmatica de 23. de Marzo  
y enaladamente los Capitulo. 11. y. 12. de ella: Me ha dado cuenta  
de haber elegido a d.<sup>a</sup> Maria Theresa Villalonga y Rosar; y con  
formandome io con su eleccion berrgo endar mi consentimiento p.  
que el Infante celebre su Matrimon con la dicha en los terminos  
citados en mi Resolucion = Aranzuez 22. de Mayo de 1776.

Siendo mi voluntad que entodo se observe con la mayor  
exactitud lo dispuesto en la referida Pragmatica de 23. de Mar-  
zo he tenido por conveniente a este fin comunicar a la Camara  
el contenido de los referidos papeles y mis resoluciones para  
que consten los motivos que me han estimulado de conceder al  
Infante d. Luis mi her. m. p. permiso para contraer Matri-  
monio con persona desigual consintiendo que celebre con la cita-  
da d.<sup>a</sup> Maria Theresa en los terminos que he mandado afin-  
de que estos Documentos obren haora y siempre que los efec-  
tos que se explican en dicha Pragmatica, declarando como de-  
claro, que si el Infante d. Luis tubiese hijos han de poder  
heredar todos los bienes libres y derechos que por qualquiera  
titulo pertenecan al Infante su Padre conservando -

